



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintisiete de enero de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00829-00

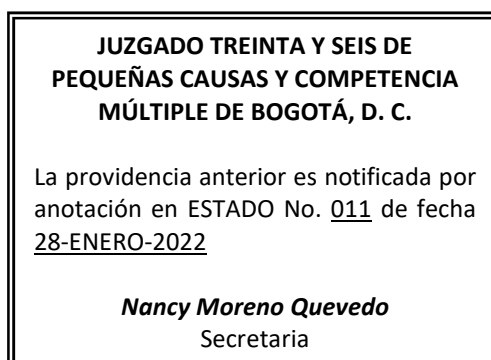
Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes, el despacho comisorio No. 00083-2021 proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ortega - Tolima, para los fines del artículo 40 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9528915e9dea351b8f9de4e505798d87f544ed20c019adfb55ad354bad6c4edd

Documento generado en 27/01/2022 08:26:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintisiete de enero de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00083-00

Mediante providencia de fecha 9 de febrero de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA contra Mónica Patricia Olaya Quintero por las sumas de dinero allí indicadas.

La demandada, se notificó conforme lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como se desprende de las certificaciones obrantes en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Mónica Patricia Olaya Quintero, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

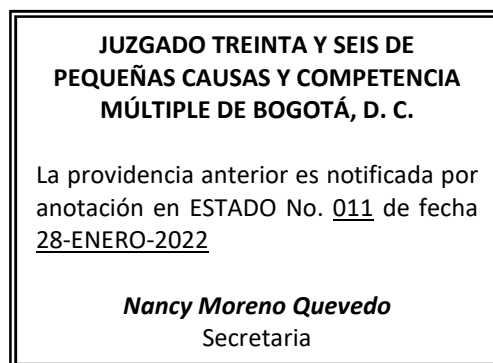
CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$1.433.000.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f67fc8e39af00b3e9312e8e9c1cea9474a7e46cf61be10811a36a92c4c3270**

Documento generado en 27/01/2022 08:26:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintisiete de enero de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00100-00

Mediante providencia de fecha 10 de febrero de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Julio Alberto Rodríguez Castro contra Diego Alejandro Bautista Posada por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado, se notificó conforme lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, conforme se acreditó en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Diego Alejandro Bautista Posada, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de

los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$70.000.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 011 de fecha
28-ENERO-2022

Nancy Moreno Quevedo
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438bdde7de70ed44d7518c79875e33b4f9510fa9bd88c990613bc01343d42767**

Documento generado en 27/01/2022 08:26:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintisiete de enero de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00114-00

Mediante providencia de fecha 12 de febrero de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA contra Ever Julio Monterroza Méndez por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado, se notificó conforme lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como se desprende de las certificaciones obrantes en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibidem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Ever Julio Monterroza Méndez, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

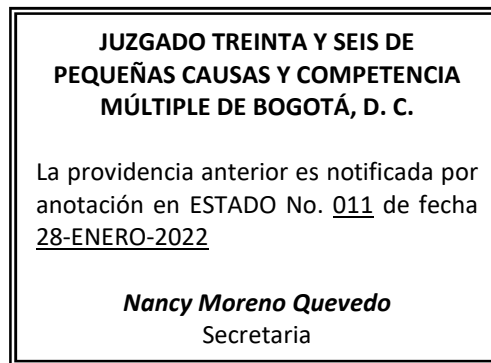
CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$910.000.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **554ec8308f01fae03e9c6460784e72eabe09bf5530d8d907576bf851e0d5a864**

Documento generado en 27/01/2022 08:26:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintisiete de enero de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00532-00

Mediante providencia de fecha 7 de abril de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales Suramericana - Coopsuramericana contra Pedro Pablo Rosero Aponte por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado, se notificó conforme lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, como se desprende de las certificaciones obrantes en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibidem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Pedro Pablo Rosero Aponte, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

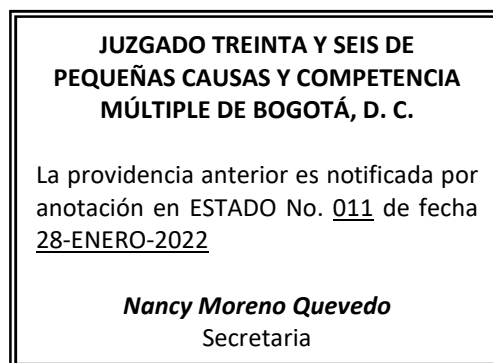
CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$1.826.000.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79da4131a352d591912ed53c884d03aac7719585d47b57bc130f4dfff62c64e**

Documento generado en 27/01/2022 08:26:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintisiete de enero de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00798-00

Mediante providencia de fecha 27 de abril de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Gimnasio Santamaría del Alcázar Cia. LTDA contra Alfredo Antonio Becerra González y Diana Patricia Pereira Castro por las sumas de dinero allí indicadas.

Los demandados, se notificaron conforme lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como se desprende de las certificaciones obrantes en el expediente, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditaran el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Alfredo Antonio Becerra González y Diana Patricia Pereira Castro, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

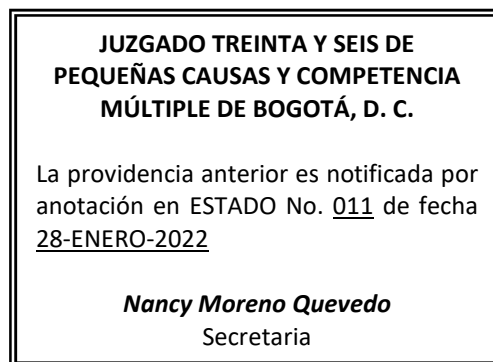
CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$642.000.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dece29d982e80aaaca379141104cb16366acb6143ff972347bd58c339d6e4320**

Documento generado en 27/01/2022 08:26:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintisiete de enero de dos mil veintidós

Radicado: 110014103036-2021-00634-00

Con vista en los memoriales aportados por la parte demandante el 28 de octubre y 16 de noviembre de 2021 con las que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que la sociedad demandada se notificó de la orden de apremio ejecutivo, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el 4 de noviembre de 2021, según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería contratada (20-10-2021 y 10-11-2021).

En consecuencia, se declara sin efectos la notificación que bajo los apremios del artículo 301 ritual se efectuó el 16 de noviembre de 2021, por cuanto, la compañía ejecutada había sido formalmente vinculada al juicio con anterioridad.

De las excepciones de fondo propuestas por la demandada, **córrase** traslado a la demandante por el término de diez (10) días (numeral 1, artículo 443 del C.G. del P.)

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 011 de fecha
28-ENERO-2022

Nancy Moreno Quevedo
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686869cbe9ff78f2b0480bd9cfa707504c9faab10bd24c4a1cf2be60b8f9037a**

Documento generado en 27/01/2022 08:26:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintisiete de enero de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00586-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Arturo Hernando Cadena Montenegro** contra **José Luis Cadena Montenegro** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$67.544.896**, por concepto de capital de ciento seis (106) cánones de arrendamiento, causados en junio de 2012 y agosto de 2021, según los montos discriminados en el libelo introductor, con sustento en el contrato de arrendamiento aportado como base de la acción.
2. **\$1.289.704**, por concepto de costas a las que fue condenado en el proceso de restitución.
3. **\$250.000**, por concepto de pago de gastos de mudanza dentro de la diligencia de entrega realizada.
4. **\$290.000**, por concepto de gastos de apertura de chapas de seguridad.
5. **\$267.145**, por concepto de servicio públicos de luz, acueducto y gas.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

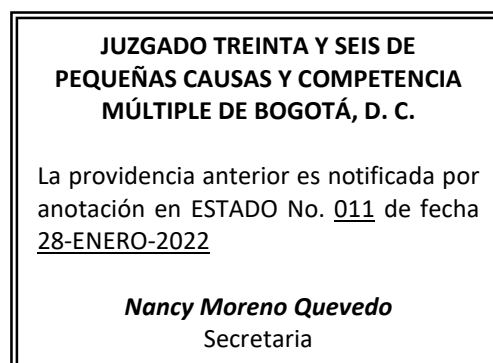
Se reconoce al abogado Álvaro Barrientos Ortega como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde9475180b1cdae6bedc838a588c975499c5c4c3b403c8f739c349cc5773434**

Documento generado en 27/01/2022 08:26:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintisiete de enero de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00083-00

Con vista en el memorial aportado por la parte demandante el 19 de noviembre de 2021, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que la demandada se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el 12 de agosto de 2021, según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería contratada (24 de febrero y 11 de agosto de 2021).

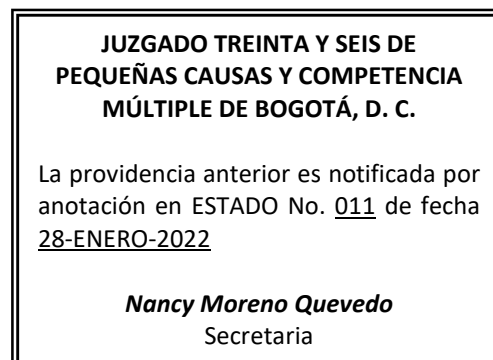
Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 2dd1c2fe2d7e82d49aa0de5d35b927cc4d443bf55825cdf25e1c6864d0b0c73a

Documento generado en 27/01/2022 08:26:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintisiete de enero de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00114-00

Con vista en el memorial aportado por la parte demandante el 19 de noviembre de 2021, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el 22 de abril de 2021, según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería contratada (5 de marzo y 3 de mayo de 2021).

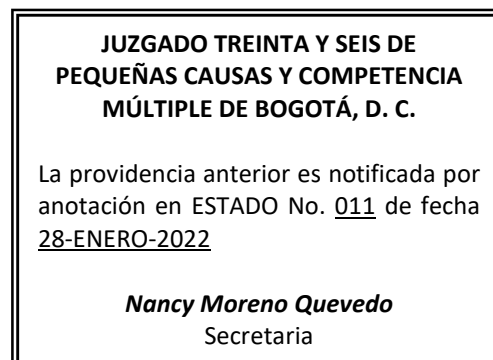
Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **815b8ea1cb88fe74a731bef0378dee85e28539b799e6ac7cbf128b5e19924d90**

Documento generado en 27/01/2022 08:26:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintisiete de enero de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00798-00

Con vista en el memorial aportado por la parte demandante el 16 de diciembre de 2021, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que los demandados se notificaron del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el 24 de noviembre de 2021, según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería contratada (14 de julio y 19 de noviembre de 2021).

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 011 de fecha
28-ENERO-2022

Nancy Moreno Quevedo
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a3c4e1ab2112304b995976c1be356f7ef64c2e43e680b5f0e2bb5e5b28805469**

Documento generado en 27/01/2022 08:26:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintisiete de enero de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00100-00

Con vista en el memorial aportado por la parte demandante el 24 de noviembre de 2021, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo reglado en el inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 18 de noviembre de 2021, según fue acreditado al expediente.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 011 de fecha
28-ENERO-2022

Nancy Moreno Quevedo
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 592669a59676f04fa25368ad91c0b1ea4b6f1a6a1e348124eb5990387c756a5d

Documento generado en 27/01/2022 08:26:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintisiete de enero de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00532-00

Con vista en el memorial aportado por la parte demandante el 19 de noviembre de 2021, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo reglado en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 10 de noviembre de 2021, según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería contratada (6 de octubre y 6 de noviembre de 2021).

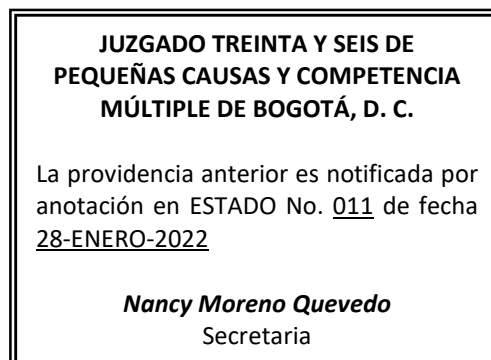
Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **3fe5dde1728d60dcff2a8bd4c65f72687e9efe8ae1f5a56575d38c196a8fccf4**

Documento generado en 27/01/2022 08:26:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintisiete de enero de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00786-00

De acuerdo con la comunicación emitida por la secretaría el 8 de noviembre de 2021, junto con el acuse de recibido generado por el iniciador receptor, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado **Víctor Raúl Zabala** se notificó del mandamiento ejecutivo y demás providencias proferidas en el asunto, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 11 de noviembre de 2021.

2. Reconocer a la abogada Julieth Johanna Cortes López como apoderada judicial del demandado en cita, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido. Adviértase que la profesional del derecho presentó escrito de contestación y formuló medios exceptivos, en tiempo.

3. Como quiera que en el asunto se acreditó la remisión del escrito de contestación a la actora, el despacho, en aplicación a lo reglado en el parágrafo del artículo 9, Decreto 806 de 2020, se prescinde del traslado por secretaría.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 011 de fecha
28-ENERO-2022

Nancy Moreno Quevedo
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d611ab17f61b22312040186c972e108385cc3118489e877087c918c89a50ad7d**

Documento generado en 27/01/2022 08:26:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintisiete de enero de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00586-00

Rechazar por improcedente el recurso de reposición formulado por el abogado Rafael Octaviano González Téllez, toda vez que a voces del inciso 3º, artículo 90 del Código General del Proceso, el auto que inadmite la demanda **no es susceptible de ningún recurso**.

Nótese, además, que la réplica hace mención a una situación jurídica abiertamente diferente a la que aquí se debate, nótese, el *sub judice* corresponde a un juicio de naturaleza ejecutiva iniciado a continuación del proceso de restitución que aquí curso y como demanda acumulada, actuación que para nada tiene que ver con el debate al cual alude el censor.

Por si lo anterior no fuera suficiente, en este juicio el señor José Luis Cadena Montenegro es demandado, por tanto, carece de interés para oponerse frente al auto que se cuestiona, pues aún en el evento en que el despacho no hubiese advertido alguna otra falencia de la cual padece la demanda, es otra la oportunidad establecida para ello y una institución jurídica diferente a la cual deberá acudir para exponerlo.

Por lo brevemente expuesto, el despacho **resuelve:**

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición incoado.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 011 de fecha
28-ENERO-2022

Nancy Moreno Quevedo
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9cc2658f71e35e05a09ff23ff6a39af79a296efc241baebdad392db196ecbd**
Documento generado en 27/01/2022 08:26:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintisiete de enero de dos mil veintidós

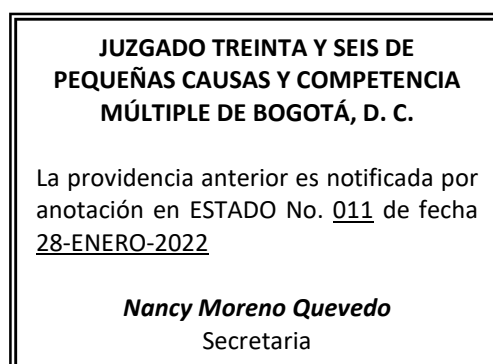
Radicado: 110014189036-2020-00161-00

Para resolver sobre los actos de notificación realizados por la ejecutante, conforme a lo previsto en el inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, la interesada deberá allegar al expediente el acuse de recibo y/o la confirmación sobre la recepción del correo electrónico enviado al convocado, conforme lo estatuido en el artículo 21 de la Ley 527 de 1999¹, y la regla 14 del Acuerdo PSAA06-3334 de 2006², amén del numeral 3, artículo 291 del Código General del Proceso.

Concordante con lo anterior, acreditado el acuse de recibo, proceda conforme lo establece el artículo 292 *ibídem*.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez



¹ Por medio del cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

² Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7896e8737f5ba8c6112941069dbc00342731af9a0a584e186aef5d735f4f04**

Documento generado en 27/01/2022 08:26:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintisiete de enero de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00917-00

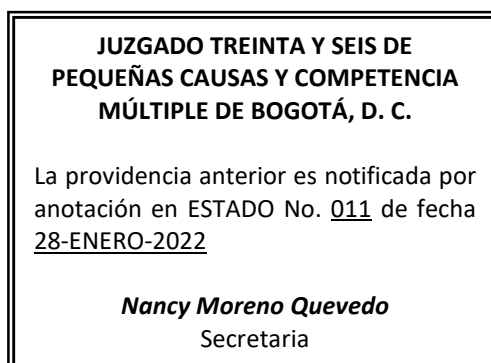
Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento, la parte demandante deberá aportar el resultado de la notificación electrónica a la demandada.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56ead56af500bacc0fe3ba5caf9104ea93d24fb4a4d4ea6380c65f5e6672873d

Documento generado en 27/01/2022 08:26:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintisiete de enero de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01396-00

La decisión censurada no será alterada, conforme las razones que a continuación se plasman.

La apoderada del demandante aduce que el despacho incurrió en error al proferir el auto adiado 17 de noviembre de 2021, mediante el cual se resuelve la solicitud incoada el 29 de octubre de la misma anualidad, toda vez que el artículo 419 del Código General del Proceso establece que una vez dictada sentencia se deberá dar aplicación al artículo 306 ritual, con el fin de adelantar el proceso ejecutivo a continuación.

Frente al punto, ha de observar el censor que en el escrito que fue materia de decisión, lo que solicita el memorialista es tener en cuenta la notificación positiva radicada el 25 de octubre de 2021, planteamiento que, de manera alguna, guarda relación con la ejecución de la sentencia, amén que fue materia de decisión en auto adiado 22 de la misma calenda, al punto que en esa misma fecha se emitió decisión que resuelve la instancia.

Bajo este contexto, no se incurrió en error alguno al proferir la decisión, razón por la cual, el proveído en cita no será modificado. Con todo, adviértase a la actora, para iniciar la ejecución de la sentencia que en el asunto se dictó, es necesario que proceda conforme lo establecido en el artículo 306 ritual.

Finalmente, en cuanto atañe a la apelación que en subsidio se incoa, tampoco se concederá, en primer lugar, porque el proveído censurado no

es susceptible de tal medio de impugnación y, en segundo, porque el presente caso es de única instancia.

Por lo brevemente expuesto, el despacho **resuelve:**

PRIMERO: No reponer el auto adiado 17 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: No conceder la alzada que en subsidio se incoa.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 011 de fecha
28-ENERO-2022

Nancy Moreno Quevedo
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b8a8bdafce6ebc194b1b54a4a87b26b2c7d5b123073cdf9f6400fe728494121**

Documento generado en 27/01/2022 08:26:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de enero de dos mil veintidós

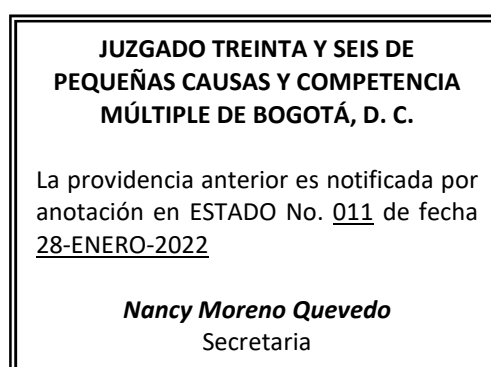
Radicado: 110014189036-2020-01220-00

Para tener en cuenta la citación allegada, el interesado deberá dar cabal cumplimiento a lo reglado en el inciso 4°, numeral 3 artículo 291 del Código General del Proceso. De contar con ello y obtener resultado positivo (entrega efectiva de la comunicación) proceda como lo establece el artículo 292 *ibídem*.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3490942bb4de3b362cb44d34b5469c468529060ec94997901a1243e11c0895d**

Documento generado en 27/01/2022 08:26:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintisiete de enero de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00829-00

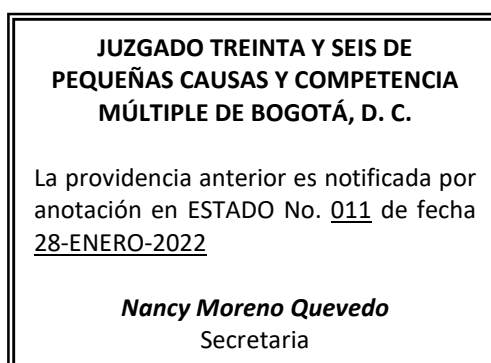
Atendiendo la solicitud incoada por el ejecutante y previo a designar curador *ad litem* al emplazado, inténtese la notificación del deudor en la dirección electrónica informada en la diligencia de secuestro.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b6211e68653dafc6f586f299be099e5b99bd6365183b06604db852b7c53c8a**

Documento generado en 27/01/2022 08:26:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintisiete de enero de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00786-00

Para continuar con el trámite del asunto, se **dispone**:

Señalar el 1° de marzo de 2022, hora: 9:00 a.m., para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en esta se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*, en lo pertinente (conciliación, interrogatorios oficiosos y de parte <en el evento de haber sido solicitados>, fijación del litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegaciones y fallo).

Se advierte a las partes y apoderados que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, amén que la inasistencia injustificada, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4, artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo reglado en el inciso 1° del artículo 392 se decretan las pruebas de la siguiente forma:

Parte demandante:

- a) **Documentales:** Téngase como tal los aportados con el escrito de demanda, según la relación incluida en el acápite de pruebas y las anexas al escrito de subsanación. Además, las aportadas al descorrer la contestación.
- b) **Interrogatorio de parte:** Se escuchará el interrogatorio de parte de los demandados, según cuestionario que le formulará el apoderado

del demandante.

Parte demandada:

- a) **Documentales:** Téngase como tal los aportados con el escrito de contestación y según la relación incluida en el acápite de pruebas documentales.
- b) **Testimoniales: Deniégase** el decreto de la declaración solicitada respecto de la señora María Helena Vallejo Leguizamo, obsérvese que esta particular prueba hace referencia a la modalidad *declaración de terceros* (capítulo V artículos 208 y ss.) y como lo pretendido en el *sub lite* es escuchar la versión de quien es parte en el proceso, la institución jurídica invocada resulta errónea.

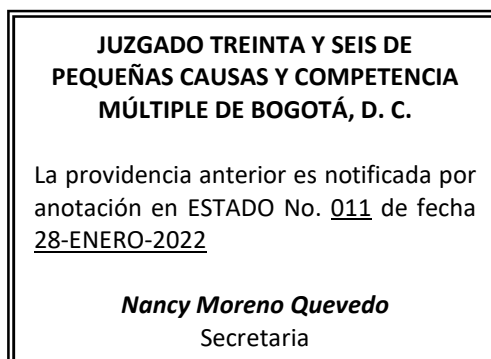
Seguidamente, y en aplicación a lo preceptuado en el artículo 373 *ibídem* se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c8fe2a88408b040d79fe50a9060fea6be8a4be6b67a73a997204a60d3172871

Documento generado en 27/01/2022 08:26:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>